

so contencioso-administrativo número 304.553/75 promovido por el Colegio Sindical Nacional de Agentes de Seguros, contra Resolución dictada por la Dirección General de Política Financiera del Ministerio de Hacienda, en 10 de abril de 1975, sobre concesión del título de Agente de Seguros, cuyo pronunciamiento es el siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador de los Tribunales don Fernando García Martínez, en nombre del Colegio Sindical Nacional de Agentes de Seguros, contra Resoluciones de diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y tres y diez de abril de mil novecientos setenta y cinco, dictadas respectivamente por la Subdirección General de Seguros y por la Dirección General de Política Financiera, debemos anular y anulamos ambos actos administrativos, por no ser conformes a derecho; sin hacer especial imposición de las costas procesales.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, Jaime Basanta de la Peña.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

17111 *ORDEN de 9 de mayo de 1977 por la que se aprueban las modificaciones llevadas a cabo por la Entidad «Nueva Aseguradora, S. A.» (C-532) en sus Estatutos sociales.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de fecha 18 de marzo de 1977 de la Entidad «Nueva Aseguradora, S. A.», domiciliada en Madrid, en solicitud de aprobación de la modificación de sus Estatutos sociales, para lo que ha presentado la documentación pertinente,

Visto asimismo, el informe favorable de la Dirección General de Seguros y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar a la Entidad «Nueva Aseguradora, S. A.», la modificación del artículo 3.º de los Estatutos sociales, acordada por el Consejo de Administración en la reunión celebrada el día 15 de diciembre de 1976, relativa al traslado del domicilio social desde la calle Antracita número 18, a la calle Padilla, número 30, ambas en Madrid.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1977.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

17112 *ORDEN de 9 de mayo de 1977 por la que se aprueba a la Entidad «Atlas, S. A.» (C-66), para operar en los seguros de multirriesgo del hogar y multirriesgo del comercio y lunas y cristales.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de fecha 12 de enero de 1977 de la Entidad «Atlas, S. A.» (C-66), en solicitud de su autorización para operar en el seguro de lunas y cristales, multirriesgo del hogar y multirriesgo del comercio, y aprobación de condiciones generales, particulares, modelo de proposición, bases técnicas y tarifas a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación y,

Vistos asimismo, los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1977.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

17113 *ORDEN de 15 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recaída en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Eugenio Rona Grunwald.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Eugenio Rona Grunwald contra resolución del Ministerio de Hacienda de fecha 24 de noviembre de 1973, que resolvió enajenar a doña María Iborra Miró, a tenor de lo dispuesto en el artículo 142 del Reglamento del Patrimonio del Estado, un inmueble rústico sito en término municipal de San Quirico de Tarrasa (Barcelona) y la del propio Ministerio de 15 de abril de 1975, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la anterior, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 20 de enero de 1977, dictó sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso jurisdiccional y confirmamos la Orden del Ministerio de Hacienda de veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y tres sobre enajenación de parcela de terreno rústico en favor de doña María Iborra Miró, así como también la resolución desestimatoria del recurso de reposición de fecha quince de abril de mil novecientos setenta y cinco, absolviendo a la Administración, sin costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado a) del artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de la sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio del Estado.

17114 *ORDEN de 17 de mayo de 1977 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos, de la sentencia dictada en 17 de enero de 1977 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 934 de 1974 interpuesto por el Ayuntamiento de Taravilla (Guadalajara), contra resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central de 17 de octubre y 5 de diciembre de 1974, referentes a Contribución Territorial Rústica y Pecuaria.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 17 de enero del corriente año, por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 934/1974, interpuesto por el Ayuntamiento de Taravilla (Guadalajara), contra resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central de 17 de octubre y 5 de diciembre de 1974, referentes a Contribución Territorial Rústica, Cuota Proporcional, Censo de Explotaciones;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando este recurso, debemos confirmar y confirmamos los acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central recaídos el 17 de octubre de 1974 (R. G. 1.537-1-72 y R. S. 1.389-72) y el 5 de diciembre de 1974 (R. G. 628-1-73 y R. S. 268-73), que a su vez confirmaron los del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Guadalajara de 20 de octubre de 1972 (reclamación 69/72) y 23 de octubre de 1973 (reclamación 156/73), el primero de éstos referente a reclamación frente a resolución de la Administración de Impuestos Inmobiliarios de 7 de abril de 1972 y, el segundo, de otra del mismo órgano de 6 de junio de 1973, cuyas resoluciones son ajustadas a Derecho en cuanto dispusieron y mantuvieron la inclusión en el Censo de Explotaciones para Cuota Proporcional de los montes números 194, 195 y 196 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Guadalajara, sin alusión a quien sea el sujeto pasivo del tributo; sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

17115 *ORDEN de 17 de mayo de 1977 por la que se dispone la ejecución de sentencia dictada en 27 de septiembre de 1974, por el Tribunal Supremo desestimatoria del recurso de apelación 30.517/74, interpuesto por la Administración General del Estado contra sentencia de 12 de diciembre de 1973 de la Audiencia Territorial de Pamplona, quedando estimada en parte la reclamación inicial del contribuyente don Francisco García-Munté López por Contribución General sobre la Renta desde ejercicio 1965.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 27 de septiembre de 1974 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, desestimatoria del recurso de apelación número 30.517/74, interpuesto por la Administración General del Estado contra sentencia de 12 de diciembre de 1973, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, quedando en definitiva estimada en parte la reclamación inicial del contribuyente don Francisco García-Munté